



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARAZOLEJA
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 244/2025 Actuación de oficio
Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprende de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros. Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que, en efecto, a finales del año 2023 el agua fue declarada por el Servicio Territorial de Sanidad, como no apta para el consumo, por la acumulación de nitratos.

Añade que las medidas adoptadas por el Ayuntamiento para solucionar este problema consisten, por un lado, en la ejecución de una nueva perforación (en ejecución) y en la instalación de una fuente especial que suministra agua potable a la población hasta el día de hoy (medida provisional en tanto se soluciona el problema de la contaminación subterránea del agua)

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos indicar que en el momento de elaborar esta resolución, hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la



aplicación SINAC, y hemos comprobado que la situación de falta de aptitud del agua de consumo en la red general se mantiene, al menos, desde septiembre de 2024, constando en el último análisis de autocontrol realizado en su municipio que la concentración del parámetro nitrato se situaba, aún, en valores elevados (57 mg/l).

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación creada en algunas localidades de nuestro ámbito territorial ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que numerosas localidades, como es el caso de Marazoleja, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando.

En este caso, la solución proporcionada por ese Ayuntamiento, consistente en el suministro de agua de boca a través de un suministro especial (fuente con desnitrificador), mediante la entrega de agua embotellada o cualquier otra opción posible, como el suministro mediante camiones cisterna o a través de depósitos móviles, ha de ser temporal, por lo que se debe procurar que el suministro se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación de suministro de agua es una obligación de los municipios, al tratarse de un servicio público básico, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este caso, resulta evidente que el principal problema que está enfrentando esa localidad respecto de la calidad del agua de consumo humano es la presencia de nitrato en su captación tradicional, situación que reclama la adopción de medidas concretas al respecto.

Ciertamente, la contaminación por nitratos es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.



Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la relación entre el consumo de agua con nitrato y la prevalencia de algunas enfermedades graves¹; razón por la que se deben adoptar medidas para poner fin definitivamente a este problema, protegiendo, así, la salud de los vecinos de su localidad.

Afortunadamente en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, y de hecho, aparece en la aplicación SINAC que esa localidad cuenta con un sistema de desnitrificación mediante resinas de intercambio iónico, sistema que no parece haber podido controlar los valores de este elemento químico presentes en el agua de la captación de su municipio.

Conocemos por nuestro trabajo diario que en momentos de altas concentraciones o por la existencia de fallos o defectos en los filtros instalados, los sistemas pueden no eliminar de manera eficiente todos los contaminantes y, por ello, resulta muy positivo que ese Ayuntamiento se haya planteado, tal y como nos indica, la búsqueda de captaciones alternativas (nueva perforación).

Si, finalmente, esta nueva captación no estuviera libre de este contaminante o no proporcionara una dotación de agua suficiente, puede optar por la instalación de algún sistema de tratamiento del agua técnicamente más avanzado y/o eficiente (como la electrodiálisis o la osmosis inversa) para conseguir así mejorar la calidad de este suministro y superar, definitivamente, los problemas que viene presentando.

En este sentido y como V.I. seguramente conoce, la Diputación provincial de Segovia colabora con los Ayuntamientos en la prestación del servicio municipal a través del Plan de Inversiones municipales y de las Ayudas de Sequía cofinanciadas por la Junta de Castilla y León. También ejercita su competencia de cooperación y colaboración a través del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, donde la Diputación de Segovia asume el compromiso financiero de aportar el 33% sobre el total de las ayudas aprobadas.

Además, existen otras líneas de subvenciones de la Diputación Provincial que no se destinan exclusivamente a estos fines, pero que prevén la posibilidad de que entre las actuaciones subvencionables pueda estar incluida alguna obra en infraestructuras destinadas al abastecimiento de agua.

¹ Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isgglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



Otra cuestión a la que debemos referirnos en este expediente tiene relación con las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna de estas infraestructuras en su municipio.

Como seguramente conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en su territorio, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control.

En este sentido, el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando medidas dirigidas a garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

SEGUNDA: Que, en su caso, y de resultar necesario, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas más avanzadas que posibiliten disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento, con objeto de evitar que se mantengan los episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Segovia, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que, eventualmente, puedan existir en su demarcación contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las medidas necesarias para informar a la población sobre la aptitud de que el agua pueda ser consumida con seguridad e instalando en dichas infraestructuras, si no lo ha hecho aún, las señalizaciones que fija el Programa de Vigilancia Sanitaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).